

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
HHT-14471	SANDRO YUBETH CALDERON PARRA	79.867.893	21-2021	\$27.992.928	Auto No. 39 del 3 de marzo de 2021, Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 21-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor SANDRO YUBETH CALDERON PARRA , identificado con CC. No. 79.867.893 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No HHT-14471	141

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 39 del 3 de marzo de 2021 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 39 del 3 de marzo de 2021 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Norman Dario Sierra
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

APO3-P-005-F-009 / V2

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 39 DEL 3 DE MARZO DE 2021

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 21-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor SANDRO YUBETH CALDERON PARRA, identificado con CC. No. 79.867.893 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No HHT-14471"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 21-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor SANDRO YUBETH CALDERON PARRA, identificado con CC. No. 79.867.893 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No HHT-14471"

5. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20203320342303 del 16 de junio de 2020, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, allegó la **Resolución Número GSCZC 067 de fecha 29 de febrero de 2016** "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. HHT-14471 y se toman otras determinaciones" confirmada mediante **Resolución Número GSCZC 190** del fecha 21 de julio de 2016, ejecutoriada y en firme el 21 de septiembre de 2016. En dicho acto administrativo se declaró al señor **SANDRO YUBETH CALDERON PARRA**, identificado con CC. No. 79.867.893, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HHT-14471, deudor de la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Multa impuesta equivalente a cuarenta puntos cinco (40.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$27.992.928)**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No. 468 del 6 de agosto del 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No. a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **SANDRO YUBETH CALDERON PARRA**, identificado con CC. No. 79.867.893, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HHT-14471, respecto a las obligaciones económicas por las siguientes sumas:

- Multa equivalente a cuarenta punto cinco (40.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$27.992.928)**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del señor **SANDRO YUBETH CALDERON PARRA**, identificado con CC. No. 79.867.893, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto al señor **SANDRO YUBETH CALDERON PARRA**, identificado con CC. No. 79.867.893, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

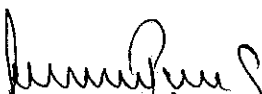
CUARTO. – ORDENAR el pago de la deuda por valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$27.992.928)** por concepto de canon superfiario y multa, más los intereses y/o la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 21-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor SANDRO YUBETH CALDERON PARRA, identificado con CC. No. 79.867.893 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No HHT-14471"

término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 3 días del mes de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Norman Darío Sierra- Abogado Grupo Cobro Coactivo

